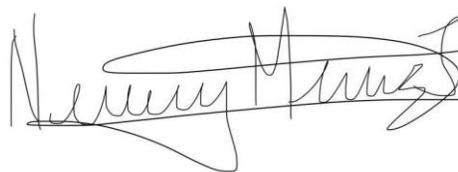


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciseis (16) de junio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-800, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la parte actora allegó poder. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del presente proceso no obra el acta de notificación ni constancia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dirigido a las demandadas Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa-F-CIDCA, Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S y Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales-F.C.E.C.E.P, sin embargo, fueron allegadas las contestaciones de la demanda por los apoderados de la pasiva.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa-F-CIDCA, Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S** y la **Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales-F.C.E.C.E.P**, del auto admisorio adiado 28 de febrero de 2020.

2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentadas en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa-F-CIDCA (fls.114-126), Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S (fls.129-608) y Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales-F.C.E.C.E.P. (fls.609-624)

2.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Javier Ernesto Godoy Prieto, identificado con C.c. N°. 79.451.620 y T.p. N° 132.443 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa-F-CIDCA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 124 del plenario.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Lina Paola Valdés Suarez, identificada con C.c. N°. 53.165.955 y T.p. N° 203.975 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Sociedad de Activos Especiales

S.A.S.-SAE S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 166 del plenario.

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada María del Mar Medrano Jiménez, identificada con C.c. N°. 1.130.604.912 y T.p. N° 254.782 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales-F.C.E.C.E.P, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 615 del plenario.

5.-Por otro lado, el apoderado de la demandada Fundación Centro de Investigaciones Docencia y Consultoría Administrativa-F-CIDCA, allegó a folios 625 a 627 renuncia de poder, por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. Javier Ernesto Godoy Prieto, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., y atendiendo la comunicación remitida a la demandada, en consecuencia, se recuerda al apoderado que la terminación del poder surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

6.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que la demandante allegó nuevo poder, por lo cual previo a **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY (fls.107-113), se requiere a la parte demandante, se sirva allegar los correspondientes PAZ Y SALVOS emitidos por el abogado actuante Dra. Adriana Padilla Monroy, respecto al conocimiento y pago de los honorarios profesionales causados con su gestión.

7.-REQUIERE a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada APVA S.A., con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

Notifíquese y Cúmplase,



JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

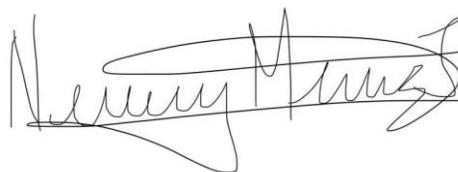
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario